



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Lunes 8 de Septiembre de 2025

NÚM. 98

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: que el Pleno del referido Consejo, en **Sesión Extraordinaria celebrada el día de hoy**, emitió el siguiente Acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE READSCRIBE AL PERSONAL JURISDICCIONAL DE SALAS CIVILES Y PENALES EN LAS REGIONES JUDICIALES CON SALAS COLEGIADAS CIVILES, UNITARIAS PENALES, Y PERSONAL SINDICALIZADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en observancia al acuerdo en el que se establecieron los criterios técnicos y lineamientos aprobados por el Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria de Pleno de 14 catorce de agosto de 2025 dos mil veinticinco, para la adecuada reasignación del personal jurisdiccional; referente a las personas servidoras públicas que actualmente desempeñan funciones como Secretarios(as) de Acuerdos y Secretarios(as) Proyectistas, que serán asignados(as) a las diferentes regiones judiciales en las que tendrán sede las salas colegiadas en materia civil y las salas unitarias especializadas en materia penal, conforme al nuevo diseño organizacional del Poder Judicial.

SEGUNDO. Las Salas Colegiadas especializadas en materia civil, tendrán su sede en las siguientes regiones judiciales del Estado: Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

En la región judicial de Morelia, se establecerán dos Salas Colegiadas especializadas en materia civil; en tanto que, en las demás regiones señaladas, se contará con una sala, con igual ámbito de competencia y características operativas.

Cada sala colegiada estará integrada por tres magistraturas y el personal autorizado

respectivo, quienes ejercerán sus funciones conforme a las disposiciones legales aplicables, asegurando la colegialidad en la deliberación y resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

TERCERO. Las salas unitarias especializadas en materia penal tendrán su sede en las regiones judiciales del Estado, que a continuación se precisan: Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Uruapan, Zamora y Zitácuaro.

Cada región judicial mencionada funcionará con una sala unitaria especializada en materia penal, a excepción de la región de Morelia donde se establecerán dos salas; todas con el mismo ámbito de competencia y características operativas.

Cada sala estará integrada por una magistratura y el personal autorizado correspondiente, y ejercerá funciones conforme a las disposiciones legales aplicables en los asuntos sometidos a su conocimiento.

CUARTO. El número de personas servidoras públicas que integrarán cada sala colegiada en materia civil y unitaria en materia penal, se determinó en función de la carga laboral de cada región, tomando como referencia la información estadística proporcionada por el área competente respecto de los asuntos turnados a las actuales salas civiles y penales durante el año 2024.

QUINTO. Para la readscripción administrativa del personal que integrará cada sala colegiada en materia civil y cada sala unitaria en materia penal, se determinaron criterios esenciales orientados a garantizar la eficiencia, la equidad, la especialización y la profesionalización en la impartición de justicia. Estos parámetros responden a la necesidad de fortalecer la estructura jurisdiccional con base en principios objetivos, evitando decisiones arbitrarias y privilegiando la asignación de recursos humanos conforme a estándares de mérito, experiencia y capacidad comprobada.

En primer término, se valoró la antigüedad del personal como indicador objetivo de experiencia y conocimiento institucional. La permanencia prolongada dentro del Poder Judicial no sólo supone el dominio técnico de las normas procesales y sustantivas, sino también una comprensión profunda de la cultura organizacional, de la práctica forense y de las dinámicas que se generan en el quehacer jurisdiccional. Este criterio aporta estabilidad y continuidad a las funciones jurisdiccionales, disminuyendo riesgos de improvisación, errores técnicos o retrasos ocasionados por la falta de familiaridad con los procedimientos internos. Además, reconocer la antigüedad se traduce en un incentivo legítimo hacia la lealtad institucional, pues premia a quienes han construido una trayectoria sólida de servicio público y dedicación a la administración de justicia.

En segundo término, se consideró la formación académica y especialización de los servidores, comprendiendo tanto los estudios formales de licenciatura y posgrado, como los diplomados, cursos de actualización y certificaciones que acreditan capacitación continua. Este criterio es indispensable en un contexto en el que los litigios presentan cada vez mayor complejidad técnica, tanto en materia civil como en materia penal, lo cual demanda jueces y secretarios altamente preparados. Un servidor con formación especializada está en mejores condiciones de realizar una interpretación correcta de la norma, de aplicar criterios jurisprudenciales vigentes y de resolver con sustento sólido los asuntos sometidos a su conocimiento. Asimismo, la capacitación permanente asegura que las resoluciones respondan a un marco jurídico actualizado y congruente con la evolución doctrinal y normativa, lo cual incrementa la calidad y legitimidad de las decisiones judiciales, consolidando la confianza ciudadana en los tribunales.

En tercer término, se incorporó la evaluación de desempeño individual, efectuada por los titulares de cada órgano jurisdiccional, como mecanismo de objetividad y control. Este parámetro permite medir la eficiencia, la productividad y el compromiso de cada servidor mediante resultados verificables y no únicamente por criterios de antigüedad o preparación académica. De este modo, se garantiza que el personal readscrito no sólo cuente con experiencia y conocimientos, sino que además tenga la capacidad de aplicarlos de manera eficaz en el cumplimiento de sus responsabilidades. La evaluación del desempeño constituye, además, un instrumento de rendición de cuentas y transparencia, pues permite identificar fortalezas y áreas de oportunidad en cada servidor, fomentando así la mejora continua y la excelencia en el servicio público judicial.

La conjunción de estos tres parámetros —antigüedad, formación académica y desempeño— obedece a una visión integral que busca equilibrar experiencia, conocimientos especializados y resultados tangibles. Con ello se evita privilegiar un solo factor en detrimento de los demás, alcanzando un sistema de readscripción equilibrado y justo. Así, no basta con la sola trayectoria si ésta no se acompaña de eficiencia; tampoco basta la formación académica sin experiencia práctica; y, de igual forma, el desempeño aislado sin preparación sólida o sin conocimiento institucional sería insuficiente para garantizar un servicio judicial de calidad.

Cabe destacar que estos criterios se establecieron en estricto cumplimiento del Acuerdo emitido por el Consejo del Poder Judicial del Estado el 14 catorce de agosto de 2025, relativo a la Readscripción del Personal Jurisdiccional en las Regiones Judiciales con Salas Colegiadas Civiles y Unitarias Penales. La adopción de dichos parámetros busca dotar de transparencia, objetividad y equidad al proceso de asignación del personal, reduciendo la discrecionalidad y

fortaleciendo la legitimidad de las decisiones administrativas en materia judicial.

La aplicación de este método de selección no solo cumple con la normatividad vigente, sino que también responde a una lógica de buen gobierno judicial. Al equilibrar la experiencia, la especialización y el desempeño verificable, se optimizan los recursos humanos disponibles, se promueve la profesionalización de los servidores y se asegura que las resoluciones jurisdiccionales se emitan con mayor calidad técnica, imparcialidad y oportunidad. Esto se traduce, de manera directa, en un beneficio para la sociedad, que es la destinataria final de la función jurisdiccional.

En virtud de lo anterior, la readscripción administrativa fundamentada en los criterios descritos constituye un mecanismo estratégico que fortalece la excelencia, la responsabilidad y la calidad del servicio judicial. Con ello se garantiza que las salas colegiadas y unitarias estén integradas por servidores idóneos, con experiencia acreditada, preparación académica pertinente y desempeño comprobado, asegurando así la consolidación de un Poder Judicial eficiente, confiable y legítimo, en concordancia con los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y eficacia que rigen la función jurisdiccional en el Estado.

SEXTO. Las personas servidoras públicas sindicalizadas actualmente adscritas a las Salas Penales y Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, y que no integrarán Sala Colegiada Civil ni Sala Unitaria Penal, en la región Morelia, serán readscritos en los diversos órganos jurisdiccionales y áreas administrativas con sede en Morelia, Michoacán, atendiendo las necesidades del servicio para una mejor impartición de justicia, con la finalidad de que permanezcan en este Distrito Judicial.

Consecuentemente, y en cumplimiento al acuerdo mencionado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las personas servidoras públicas que actualmente desempeñan funciones como Secretarios(as) de Acuerdos y Secretarios(as) Proyectistas, serán asignados(as) a las diferentes regiones judiciales en las que tendrán sede las salas colegiadas en materia civil y las salas unitarias especializadas en materia penal, conforme al nuevo diseño organizacional del Poder Judicial, atendiendo los criterios técnicos y lineamientos aprobados por el Consejo del Poder Judicial del Estado en sesión ordinaria de Pleno de fecha 14 catorce de agosto del 2025 dos mil veinticinco.

SEGUNDO. Concluido el análisis conforme a los lineamientos aplicables, se determina que, el personal que

integrará las Salas Colegiadas especializadas en materia civil con sede en las regiones judiciales de Apatzingán, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, y las dos colegiadas en Morelia, será el que se especifica en el Anexo 1, en los términos ahí precisados.

TERCERO. Asimismo, el personal que integrará las salas unitarias especializadas en materia penal con sede en las regiones judiciales de Apatzingán. La Piedad, Lázaro Cárdenas, Uruapan, Zamora, Zitácuaro y las dos salas unitarias en Morelia, será el que se señala en el Anexo 2, en la forma ahí indicada.

CUARTO. De igual manera, las personas servidoras públicas sindicalizadas que integran las Salas Penales y Salas Civiles del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, y que no integrarán Sala Colegiada Civil ni Sala Unitaria Penal, serán readscritas según se especifica en el Anexo 3.

QUINTO. Las readscripciones previstas en los puntos Segundo, Tercero y Cuarto, producirán efectos a partir del 15 de septiembre de 2025, fecha en que entrarán en funciones las salas colegiadas civiles y las salas unitarias penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo* y en la página de internet del Poder Judicial.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por el Consejero Presidente Gerardo Contreras Villalobos, el Consejero Miguel Alejandro Rangel González, el Consejero Octavio Aparicio Melchor y el Consejero Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, quienes actúan con la licenciada Alicia Ávalos García, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia Michoacán, a 4 de septiembre de 2025.

Rúbrica. **Lic. Gerardo Contreras Villalobos**, Consejero Presidente; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Miguel Alejandro Rangel González**, Consejero **Lic. Alicia Ávalos García**, Secretaria Ejecutiva. Cinco firmas ilegibles. Doy fe.».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 4 de septiembre de 2025. (Firmados).

